







SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCION NÚMERO 0 0 4 2 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DE OCHO (08) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR EL INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO NO. IU25-043-2018.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA LA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 2020, Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO UNICO DE POLICIA LEY 1801 DEL

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 del 2020, y lo previsto en el procedimiento único de policía, ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente con radicado N° IU25 -043-2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Orden de Policía del ocho (8) de mayo de 2019, proferida por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

T. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Solicitud de parte

En atención a la queja, incoada por el señor ESTEBAN JIMENEZ ANGULO identificado con cedula de ciudadanía 7.448.809, la cual obra al dossier con registro EXT-QUILLA Nº 17-154043 del veintidós (22) de del noviembre 20171, procede a dar inicio a la acción policiva en contra de la presunta infractor JAIME ALBERTO BARRIOS TAPIAS identificado con cédula de ciudadanía 72333820, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 2 SUR Nº 48B -14, por construir escaleras en la zona de ante jardín para ingreso al segundo piso, sin licencia, Se observa la presunta vulneración a la norma urbanística que se encuadra en el artículo 135,

¹ Visible a folio 6

numeral 3 de la ley 1801 del 2016, relacionado con: "intervenir en bienes de uso público o terrenos afectados al espacio público"

2. Informe técnico

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido a numerales 2, 3 y párrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, inició actuación policiva y con ocasión de ello, el seis (06) de diciembre de 2018, realizó una inspección ocular al inmueble ubicado en la carrera 2 SUR # 48B- 14 de la ciudad de Barranquilla, levantando acta de visita N° 2504618, la cual obra al dossier a folio 51; suscrita por el Arquitecto GALO BARRIOS, Técnico Operativo adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad, en el que se tiene consignado:

"En visita técnica, efectuada en el inmueble ubicado en carrera 2 sur # 48b -14 se observa una edificación bifamiliar de dos pisos, la cual cuenta con un cerramiento metálico y escalera en concreto, se trazan los parámetros existentes de la siguiente, manera: Para la escalera de liba escalera de 2.15 metros, para el cerramiento de liba cerramiento de 1.20 metros desde la line de construcción de vivienda colindante LB 6.80 metros".

Se expresa en el informe técnico CU N° 17512017 obra al dossier a folio 2 : "Al momento de la visita se observa edificación de dos pisos sin proceso constructivo, evidenciándose escalera en la zona de espacio público de antejardín, sin identificar los linderos para definir pertenencia del terreno, se le recomienda solicitar visita de medidas y líneas a la oficina de catastro.".

Actuación Policiva. 3.

En desarrollo de la audiencia pública realizada el ocho (08) de mayo de 2019, la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a enunciar las pruebas recaudadas, consistentes en:

- 3.1 Acta de visita de seguimiento del Control Urbano y Espacio Público Nº 2091 del 2017 (visible a folio 5)
- 3.2 Informe técnico CU N° 1751-2017 (Visible a folio 2)
- 3.3 Informe técnico especializado N° 2504618 (Visible a folio 51)
- 3.4. Certificado de tradición y libertad (visible a folio 7)
- 3.5. Certificado de alineamiento respecto del predio ubicado en la carrera 2 SUR Nº 48B-14 - expedido por la secretaría Distrital de planeación de Barranquilla (folio 54).

3.6 Copia de escritura pública (visible a folio 20)

4. De la valoración probatoria previo a la Orden de Policía.

Procede la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla a valorar las pruebas relacionadas en los numeral 3.1, en atención al acta de visita al referido informe de cuatro (4) de diciembre de 2017, realizado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es menester precisar que en el documento se hace descripción del inmueble, con medidas generales de infracción y características externas; se hace una descripción ajustada del comportamiento que vulnera la norma urbanística, y a las luces de este valoración probatoria, palmariamente queda demostrado un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

El máximo órgano de Cierre Constitucional se ha pronunciado en sentencia C-124 del 2011:

" La doctrina tradicional en materia probatoria confiere al dictamen pericial una doble condición: Es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, el experticio es un medio de prueba en si mismo considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso. Es por esta última razón que los ordenamientos procedimentales como el colombiano, prevén que el dictamen pericial, en su condición de prueba dentro del proceso correspondiente, debe ser sometido a la posibilidad de contradicción de las partes, mediante mecanismos como las aclaraciones, complementaciones u objeciones por error grave".

Se concluye entonces que esta es prueba idónea para determinar la ocurrencia de una conducta que trasgrede el ordenamiento urbano del Distrito de Barranquilla

Queda probado de conformidad con el contenido que obra al dossier, que la referida acta de seguimiento, fue sometido al principio de contradicción, fue regular y legalmente practicado en el proceso, conforme a las reglas previstas en la ley para el efecto, por consiguiente cuenta con suficiente mérito probatorio, es una prueba legalmente practicada, queda palmariamente probado mas allá de toda duda, la existencia de un comportamiento contrario al cuidado del espacio público como lo es

ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes y/o facilitar su indebida ocupación.

5. De los cargos.

De conformidad con lo establecido en el acta de visita No 2091, al inmueble ubicado en la carrera 2 SUR # 48ª.-14 nde la nomenclatura urbana de esta ciudad, el descargo del presunto infractor y las pruebas que obran en el proceso, se evidenció infracción que se describe el numeral 3 del articulo 135 ley 1801 del 2016: "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.."

6. Descargos de las partes.

6.1. Por parte del presunto infractor.

En desarrollo de la audiencia pública realizada por el Inspector Veinticinco (25) de Policía Urbana, se le concedió la palabra al señor JAIME ALBERTO BARRIOS TAPIAS quien interviene de la siguiente manera:

" El predio yo lo compré estaba edificado ya, dos piso, la parte de afuera lo que pasa es que el espacio me comenta pues si hay unos metros que en todas la viviendas por allá tienen el mismo inconveniente, todo el mundo sacó la reja, yo puse ,mi reja normal, por allá todas la casas tienen escalera por fuera, pues no se, yo merecía al derecho de la igualdad con el señor ESTEBAN, pues no se que le perjudica a el eso, pero bueno, el está en todo su derecho de hacer eso."2

6.2. Por parte del quejoso.

En desarrollo de la audiencia pública realizada por el Inspector Veinticinco (25) de Policía Urbana, se le concedió la palabra al señor ESTEBAN JIMENEZ quien interviene de la siguiente manera: "El acaba de mentirle, esa casa fue modificada, esa escalera estaba por dentro, no le puedo mentir, usted puede allá y mirar. Ellos modificaron totalmente la casa, se cogieron el plafón, me cogieron como dos bloques (...)"

7. De lo resuelto por el A-quo:

² Visible en el CD contentivo de la actuación.

En la correspondiente orden de policía, el A-quo decidió:

"Declarar infractor al señor JAIME ALBERTO BARRIOS TAPIAS identificadas con CC 72.333.820, del comportamiento descrito en el numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 del 2016, relacionado con: "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 2 sur # 48B-14 del Distrito de Barranquilla; e impuso media correctiva de remoción de bienes Y demolición de la escalera".3

8. De los recursos.

Dentro la precitada audiencia pública realizada el ocho (8) de mayo de 2019, se registra que el infractor JAIME ALBERTO BARRIOS TAPIAS, interpuso de manera directa recurso de apelación conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con el Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía, ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que, en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

2. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

El infractor JAIME ALBERTO BARRIOS TAPIAS, interpuso de manera directa el recurso de apelación de conformidad a lo señalado por el numeral 4º del artículo 223, el cual le fue concedido en la respectiva audiencia pública realizada el ocho (8) de mayo del 2019, así las cosas inferimos que interpuso el recurso en término, tal como consta al dossier a folio sesenta y nueve (69), ha concurrido en término a la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla a sustentar el referido recurso concedido en audiencia; de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía administrativa referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza:

³ Visible a folio 5 del expediente de la referencia.

"4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

3. Argumentos con los que se sustenta el recurso de apelación.

Con el objeto de controvertir la decisión de primera instancia el señor JAIME ALBERTO BARRIOS TAPIAS, sustenta el recurso de apelación en los siguientes términos:

"No es de recibo para el suscrito la decisión tomada por el inspector 25 de policía urbana teniendo en cuenta que el articulo 510 numeral 3 del decreto 0212 del 2014 regula lo referente al ante jardín en los siguientes términos:

Artículo 510. ANTEJARDÍN. Las zonas de antejardín deberán ser manejadas como zonas de transición entre el espacio público y la construcción para mejorar las condiciones ambientales de la zona donde se van a desarrollar tales usos. Los cerramientos de antejardín deberán cumplir con lo establecido en el presente decreto para todo tipo de edificaciones y usos así.

4. Los antejardines definidos por normas anteriores o establecidos originalmente por proyectos de urbanización que estén definidos en los planos de loteo correspondientes, que sean de mayores dimensiones a los establecidos por el tipo de vía en que se encuentren, podrán mantener las dimensiones originales, toda vez, que no se proyecten futuras ampliaciones sobre los perfiles viales existentes. En caso que sea inferior o de no poderse establecer, se aplicaran las dimensiones establecidas por el respectivo Alineamiento, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital que lo definirá por el tipo y jerarquización de la vía que afecte el inmueble o inmuebles a intervenir.

Por otro lado el articulo 558 numeral ibidem establece lo correspondiente al cerramiento en sus numerales 1,2 y 4, cumplo con lo establecido por el POT, transparencia del 60%. Reja con una altura mínima de (2.50 m) como se establece: " Artículo 538. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE CERRAMIENTOS. En todos los sectores y edificaciones, los cerramientos

actuación, con el objeto de desatar el recurso de apelación instaurado, por el infractor en los siguientes términos:

Como quiera que el juicio de adecuación típica se circunscribe a una construcción que se encuentra en espacio público, este despacho se referirá, a la naturaleza de estos, manifestando que estos se encuentran en cabeza de la nación, su uso y disfrute pertenece a todos los habitantes, estos se encuentran bajo tutela jurídica del Estado, frente a los eventos en los cuales los particulares quieran apropiarse de ellos.

Los bienes de uso público por su especial naturaleza, les asiste unas características que a saber son: i.) su uso corresponde a todos los habitantes; ii.) Son bienes que están en cabeza del estado; iii.) Son imprescriptibles; iv.) son inalienables y son v.) inembargables. Respecto de la segunda característica habrá que decir que el estado ejerce la propiedad de los bienes de uso público de conformidad con el dominio que tiene sobre el territorio nacional, pues respecto de estos bienes existe un derecho de guarda, no un derecho real, habida consideración de que el estado ejerce sobre los bienes de uso público es una suerte de reglamentación de uso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia.

Respecto de los argumentos en cita del apelante hay que decir que el juicio de reproche se circunscribe a la escalera que se encuentra ubicada en espacio público, a lo que el apelante cita normas del Plan de Ordenamiento Territorial, en lo que refiere al manejo de cerramiento en las zonas de antejardín, no obstante el cerramiento no es el punto del problema jurídico sino lo que refiere a la construcción de la escalera en zona de antejardín, al respecto preceptúa el Decreto 0212 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en su artículo 650:

"ANTEJARDINES. Se deberán respetar los aislamientos frontales dispuestos según la jerarquía vial que afecta el terreno. Así mismo, las dimensiones de los antejardines serán los establecidos según la vía y deberán mantenerse como zona verde de control ambiental. No se permitirá el tratamiento de pisos como zonas duras. Los cerramientos sobre la zona de antejardín deberán cumplir con los parámetros establecidos en el presente documento, se exigirá arborización en el área de antejardín con un mínimo de un árbol por cada nueve (9) metros lineales de área de antejardín. " (Negrillas y subrayas fuera del texto.)

Entonces, teniendo en cuenta que a folio 3, 4, 46, 53 y 55 del expediente contentivo de la actuación se puede evidenciar el endurecimiento del espacio público en la zona de

antejardín con una equivalente a 2.85 m² de área intervenida por construcción de escalera en área de espacio público, y luego del estudio de los argumentos esbozados por el presunto infractor, este Despacho corrobora la existencia de la infracción urbanística descrita en el literal A, numeral 3 del articulo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo antes expuesto, el Secretario Jurídico del Distrito de Barranquilla, en sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la orden de policía proferida por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, de ocho (08) de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Secretaría Jurídica Distrital, NOTIFICAR por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 289, 290, 292 y Subsiguientes del código general del proceso, el contenido de la presente decisión a la señor JAIME ALBERTO TAPIAS, identificado con CC. 72.333.820 en la carrera 2 sur número 48B-14 del Distrito de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificada la infractora, remítase el expediente y está decisión a la Inspección de origen, para lo de su proceder.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los

14 JUL. 2022

TO PALACIOS BARRIOS

Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Rodrigo Arroyo - Abogado contratista.

Aprobó: Guillermo Arturo Acosta Corcho-Abogado Asesor Secretaría Jurídica



SC-CER103099



SA-CER756031



QUILLA-22-180732

Barranquilla, 9 de agosto de 2022

Señor. JAIME ALBERTO TAPIAS Carrera 2 sur No. 48B-14 Barrio Tcherassi Barranquilla - Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de la Resol. No. 0042 de 14 Julio 2022.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se notifica por AVISO Resolución No. 0042 de 14 de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL OCHO (08) DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR EL INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO 1U25-043-2018." emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No. 0042 de 14 de julio de 2022 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Se anexa a la presente ocho (08) folios legibles, útiles y en buen estado.

DESTINATARIO Femalo: ME-CQVI Fecha Aprob: 201408-16	Destinatario: JAIME ALBERTO TAPIAS Carrera 2 sur No. 48B-14 BARRANOUILLA	In metro. 1970 (1980) Use consider an industry of the first of the fi
Nombre del mensajero e identificación Firma quien recibe:	BARRANQUILLA Descripcion del Envio DOCUMENTO 1 SOBRE	Inoffice Indicate State
entificación: AA	Destino: BARRANQUILLA C.Postal: 080010 Datos de entrega Fecha: Hora: Total	METROPOLITANA DE ENVIOS METROPONIOS LIDA NI. 802007653-0 Lic 003456 de 28 Ago 2013 Dir. Cra 445 No 538 19 Tei; 3703040 A30 PM Nombre: JAIME ALBERTO TAPIAS QUILLA-22-180732 Dirección: Carrera 2 sur No. 48B-14 Barrio Tcherassi
Assgurado: 0 # fr., Luefr., L. Peso (GMS): 1 #2. Lu. (SMI) Intentos de Entrega 1. Fecha [G] [B] [22] Hora [A] [B] 1. Fecha [G] [B] [B] Hora [A] [B]	5. Di 6. Ot	Gausales de Devoluciones 1. Des conocido 2. Rehusado 2. Rehusado 4. No Reside Formate: ME.F-02-V4 Fecha Aprob. 2014-06-16







SA-CER756031



QUILLA-22-158386

Barranquilla, 25 de julio de 2022

Señor

JAIME ALBERTO TAPIAS

Carrera 2 sur No. 48B-14 Barrio Tcherassi
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Citación para notificación de la Resol. No. 0042 de 14 Julio 2022.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **artículo 68 de la ley 1437 de 2011** nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la **Resolución No. 0042 de 14 de julio de 2022** emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado IU25-043-2018.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente citación, para que en los días martes y jueves comparezca a notificarse en horario de 9am a 12pm o de 2pm a 4pm. Vencido el término procedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

472	Mindo Res Mensajeria Express// POSTEXPRESS 19 Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admission: 28/07/2022 15:31:40	88
8888 480	Orden de servicio: 15388517 Nombrei Radin Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO Dirección:CALLE 34 # 43 - 31 PISO 5. NIT/C.C/T.I:890102018 Referencia:QUILLA-22-158386. Teléfono:3005421525 Código Pestal:080003298 IT Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888465	VG288737969C0 Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclarmado DEl Desconocido FM Fuerza Mayor FM Fuerza Mayor
	Nombre/ Razón Social: Jaime Alberto Tapias Directión:Carrera 2 tur No. 488-14 Tel: Código Postal:080:310504 Código Operativo:8888480 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: /'9 3 b
	Peso Fisico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):200 Valor Declarado:50 Valor Fiete:\$2.600 Dice Contener: 1 FOLIO: Lo Recubil 1 Observaciones del cliente :Lascano Rincones. Eduardo 1700	Fecha de entrega: A C C C C C C C C C C C C C C C C C C
	Costo de manejo:\$0 Valor Total\$2.600 COP POST Blan 12 7 7 7 5	16. 07 3 10 3 10 22 Od WAR
	88884658888489	

Principal Bogota U.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogota / www.4-72.com.co lamp Nicoonal: #18000 III 20 / Tel. contacta (STN 4722000. encuentre publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probiar la entrega del tavio. Para ejercer algún ruclamo servicioalde